

ria se acompañarán las circunstancias personales para identificación del autor, así como un curriculum vitae del mismo.

Quinta.—Expirado el plazo de presentación de Memorias, el Jurado, de entre las presentadas, seleccionará una o declarará desierta la convocatoria, con amplia libertad de criterio.

En todo caso, y antes de la selección definitiva, el Jurado podrá convocar a los autores de las Memorias preseleccionadas, al efecto de recabar de ellos las aclaraciones que estime pertinentes.

En el caso de proceder a la selección definitiva de una de las Memorias, el Jurado designará un ponente, bien entre los miembros del mismo o entre personas ajenas a él, especialista en la materia y de reconocido prestigio, que supervisará el total desarrollo de la Memoria hasta la terminación y entrega del trabajo. El fallo del Jurado se notificará al interesado.

Sexta.—Las Memorias podrán presentarse en la Secretaría de la Delegación (calle de Caballeros, número 2, Palacio de la Generalidad, Valencia-3). De su entrega se extenderá el correspondiente recibo. Estos recibos serán los únicos valederos para retirar las no seleccionadas, salvo caso de extravío o causa mayor.

Séptima.—El autor de la Memoria seleccionada definitivamente suscribirá un convenio con el señor Presidente de la Delegación, que firmará igualmente el señor Ponente designado por el Jurado, por el que se obligará a la redacción del trabajo en base al plan y demás características expuestas en la Memoria, y bajo la supervisión del señor Ponente.

El trabajo definitivo, que será inédito, se presentará en número de seis ejemplares, escrito a máquina por una sola cara a doble espacio, en hojas tamaño folio DIN A 4, y su extensión mínima será de 200 páginas. Se entregará en la Secretaría de la Delegación en el plazo convenido, que necesariamente terminará el día 30 de mayo de 1979.

Octava.—El Jurado calificador será designado por el Presidente y la Comisión Asesora de esta Delegación, con amplia libertad de criterio, pudiendo integrarlo la misma Comisión Asesora. En todo caso, actuarán como Presidente y Secretario los de esta Delegación.

Tanto el Ponente especialista ajeno al Jurado que se nombre, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la base quinta, como los especialistas que, en función del tema de la Memoria seleccionada y hasta un máximo de tres, incluido el referido ponente, se estime conveniente designar por el Jurado, se integrarán en el mismo con voz y voto.

Novena.—Presentado el trabajo definitivo, según lo establecido en la base sexta, se reunirá el Jurado para estimar la procedencia de concesión del premio, adoptando la decisión por mayoría de votos. En caso de empate, podrán efectuarse dos votaciones más, y de persistir aquí, después de la tercera, lo dirigirá la Presidencia con su voto de calidad.

La votación se realizará entre los miembros del Jurado que se hallen presentes y no podrá delegarse el voto ni emitirlo por quien no asistiera a la reunión.

El fallo del Jurado será inapelable y sobre él no se mantendrá correspondencia.

El Jurado elevará su fallo al Consejo Rector con la antelación suficiente para que en la sesión a celebrar en el mes de octubre pueda hacerse entrega del premio al galardonado.

Décima.—El premio no podrá dividirse ni ser acumulado su importe, en caso de quedar desierto, al de otra convocatoria. En todo caso quedarán excluidas las obras que hayan sido objeto de publicación, en todo o en parte, en el momento de emitir el fallo.

Undécima.—A partir de la firma del convenio a que se refiere la base séptima, y hasta la presentación del trabajo definitivo, el autor de la Memoria seleccionada podrá percibir a cuenta del premio que, en su caso, se otorgue y como anticipos a cuenta reintegrables, en concepto de ayudas, hasta un cincuenta por ciento del importe total del mismo.

A tal efecto, el señor Ponente supervisor del trabajo efectuará la oportuna propuesta razonada, en la que consignará la cantidad concreta a entregar, dirigida al señor Presidente de la Delegación, quien resolverá y ordenará, en su caso, el abono correspondiente.

Estos anticipos a cuenta reintegrables estarán condicionados al fallo definitivo de concesión del premio, debiendo reintegrarse en su totalidad en caso de que el Jurado declarara desierto el premio o no se entregara el trabajo definitivo en el plazo y las condiciones establecidas en la convocatoria.

Únicamente en el caso de que, habiéndose presentado los trabajos en tiempo y forma, según la convocatoria, el fallo declarara desierto el premio, el Jurado podrá fijar discrecionalmente una cantidad en concepto de compensación por los gastos efectuados, que se abonará al concursante. Si éste hubiese percibido entregas a cuenta, deberá proceder a la devolución del exceso sobre la cantidad fijada por el Jurado.

Duodécima.—El trabajo premiado podrá ser editado por la Delegación Interprovincial en el Artiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración Local, o por el propio Instituto, sin ninguna limitación, entendiéndose que con la concesión del premio quedan adquiridos automáticamente los derechos de una primera edición.

Las sucesivas ediciones que se hiciesen llevarán la indicación: «Premio de la Delegación Interprovincial en el Antiguo Reino de Valencia del Instituto de Estudios de Administración

Local, 1979», y el autor entregará dos ejemplares para la biblioteca de la Delegación.

Transcurrido un año desde la fecha de la publicación del fallo sin haberse procedido a la publicación del trabajo premiado, podrá hacerlo el autor por su cuenta, entregando cien ejemplares a la Delegación.

Decimotercera.—Las Memorias no seleccionadas, así como el trabajo no galardonado, en caso de quedar desierto el premio, podrán ser retirados de la Secretaría de la Delegación mediante entrega del recibo correspondiente.

De no hacerlo dentro de los tres meses siguientes al respectivo fallo del Jurado, la Delegación declinará toda responsabilidad sobre la custodia de dichos originales.

Decimocuarta.—Las decisiones del Tribunal serán vinculantes para el Consejo Rector.

Valencia, 2 de enero de 1978.—El Presidente.—159-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1510

ORDEN de 18 de noviembre de 1977 por la que se legaliza a favor de don Juan Cros Fornaguera las obras de caseta guardabotes, ocupando 17 metros cuadrados de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre, en Port Pelegrí, término municipal de Palafrugell (Gerona).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Juan Cros Fornaguera una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Gerona.

Término municipal: Palafrugell.

Superficie aproximada: Diecisiete metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de caseta guardabotes en terrenos de dominio público en Port Pelegrí.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 50 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

1511

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público el acuerdo de 21 de octubre de 1977, de cancelación de la inscripción número 23.602 a nombre de doña Carmen Icaut Sala, en término municipal de Vallfogona (Gerona).

Por Resolución de esta Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 17 de julio de 1974 se inscribió un aprovechamiento de agua del torrente Celduch, en término municipal de Vallfogona (Gerona), con destino a riegos, a nombre de don José María, don Ramón y don Juan Bardolít Maspla.

Como se advirtiera, en la inspección sobre el terreno, la existencia de otro aprovechamiento con destino a la producción de energía eléctrica, inscrito a nombre de doña Carmen Icaut Sala, número de inscripción 23.602, del Registro de Aprovechamiento de Aguas Públicas, que se encontraba en estado de desuso, en la observación B) del expediente antes mencionado número 5206 de esta Sección se daba un plazo de tres meses a la usuaria para su reparación, advirtiéndosele de que el incumplimiento de esta condición implicaría la cancelación del aprovechamiento.

Con fecha 22 de julio de 1978 comparece doña Carmen Icaut por escrito ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, manifestando que no utiliza el aprovechamiento desde 1967 y que no piensa utilizarlo más.

El 2 de noviembre de 1978 el Comisario Jefe de la Cuenca remite el expediente proponiendo se cancele la inscripción.

De acuerdo con los informes emitidos por el Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1, de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 23.602, libro del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Riera de Vallfogona.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.
Nombre del usuario: Doña Carmen Icaut Sala.
Término municipal y provincia de la toma: Vallfogona (Gerona).

Caudal máximo concedido: 100 litros por segundo.
Salto bruto utilizado: 12,087 metros.
Potencia instalada: 5 KW.
Título del derecho: Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 10 de mayo de 1961.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1977.—El Director general, por delegación, El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1512

ORDEN de 21 de noviembre de 1977 por la que se convocan ayudas para la realización de trabajos prácticos en España durante el curso 1977-78, para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de carrera de las Licenciaturas Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

Ilmos. Sres.: En el marco del fomento de la formación complementaria o de la iniciación a la especialización por los estudiantes de la educación universitaria, parece conveniente reforzar las modalidades de la política de ayuda al estudio, publicando por primera vez, y a título experimental, la presente convocatoria, dirigida a posibilitar la realización de trabajos prácticos por los estudiantes universitarios en periodo de vacaciones que, a su vez, les servirá para fomentar o perfeccionar los estudios que realicen en sus centros durante el curso académico.

En su virtud,
Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan las ayudas para la realización de trabajos prácticos en España durante el curso 1977-78, para estudiantes universitarios de los dos últimos cursos de carrera de las Licenciaturas Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores.

El 20 por 100 de las plazas convocadas se reservarán para estudiantes de Escuelas Universitarias.

Art. 2.º La finalidad de estas ayudas es contribuir a la realización de trabajos de carácter práctico llevados a cabo por estudiantes universitarios, que tiendan a completar la formación adquirida durante el curso académico, bien sean de trabajos del campo en aquellos estudios que sea conveniente adquirir esta formación complementaria o en laboratorios, seminarios, hospitales, cursos de perfeccionamiento, trabajos de campo, etcétera.

Art. 3.º Constituirá un mérito especial para la adjudicación de estas ayudas que los trabajos se realicen en equipo por un mínimo de tres y un máximo de cinco alumnos.

Art. 4.º Los trabajos habrán de realizarse durante las vacaciones de verano del curso académico 1977-1978.

Art. 5.º La dotación de las ayudas será de 25.000 pesetas por alumno, de las que se abonarán 20.000 pesetas cuando se conceda la ayuda y las 5.000 pesetas restantes al presentar una Memoria del trabajo realizado, acompañada de la documentación que lo justifique adecuadamente.

Esta cantidad está destinada a cubrir los gastos de todo tipo que pueda suponer la formación del becario o la institución donde realice o en el curso del trabajo práctico que la motive.

Art. 6.º Los alumnos presentarán una Memoria del trabajo práctico o actividad que desean realizar, escrito en cuatro folios, indicando las características del trabajo, posibilidades de llevarlo a cabo, Centro o localidad donde desean trabajar, fecha del comienzo y terminación del trabajo, así como la información que se considere necesaria para que pueda ser valorado el trabajo proyectado.

La Memoria deberá ser informada por el Catedrático, Director o Jefe de aquella institución donde se realicen los trabajos.

Art. 7.º Las solicitudes se presentarán en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, números 83-85, Madrid), en un plazo que se cerrará el día 15 de febrero de 1978.

También podrán presentarse en la forma que dispone el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, a través de los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos.

Art. 8.º Los solicitantes acompañarán la documentación siguiente:

- Instancia.
- Certificación académica personal.
- Memoria del trabajo proyectado.
- Breve «currículum vitae».
- Premios y becas concedidos, en su caso.

Art. 9.º El Jurado de Selección estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Un número de Catedráticos de Educación Universitaria que serán designados de acuerdo con las materias para las que los alumnos soliciten la ayuda.

Secretario: El Jefe del Servicio del Régimen de Becas.

Art. 10. Los miembros del Jurado de Selección percibirán las asistencias correspondientes.

Art. 11. Esta convocatoria deberá ser fijada en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Art. 12. Estas ayudas serán abonadas con cargo al capítulo V del XVII Plan de Inversiones del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de noviembre de 1977.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1513

ORDEN de 30 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 66/75, promovido por doña Isabel Villalonga Amorós contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 66/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, por doña Isabel Villalonga Amorós, contra resolución de este Ministerio de 21 de mayo de 1974, se ha dictado, con fecha 30 de junio de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación número treinta y dos mil seiscientos dieciséis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique de Antonio Morales, en nombre y representación de doña Isabel Villalonga Amorós contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis sobre autorización para instalación de elevación de aguas subterráneas, habiendo sido parte en concepto de apelada la Administración representada por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, por estar ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida